

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 17 -2024-G.R.P./GGR

Cerro de Pasco, 12 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 02313-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1270-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N° 1676-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 4097-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 009-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 043-2024-CVP/MASRS-RC, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Consorcio Vías de Pasco, en su condición de Supervisor de Obra; Informe N° 019-2024-CVP/MAHL-SO, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 094-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el CONSORCIO VALCER, ejecutor de la obra; Informe N° 08-2024-RO/BMM/CVU, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o

supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)**;

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, conforme las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de igual forma, el artículo 205º Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 205.6) que: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, suscribieron el Contrato N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 004-2023-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco"*, por el monto de S/ 224'839,767.28 (doscientos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete con 28/100 soles), con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, supervisado por el CONSORCIO VÍAS DE PASCO;

Que, en merito a ello, con Carta N° 094-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 23 de agosto del 2024, el Sr. Hernán Abel VALDIVIA MORALES, representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, ejecutor de la obra, remite el Informe N° 08-2024-RO/BMM/CVU, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra, mediante el cual, presenta solicitud de ampliación de plazo N° 02, por tres (03) días calendario, amparándose en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 197 del RLCE - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado técnicamente que se el incidente se suscitó con una posesionaria de la zona, debido a la restricción en la partida de excavación en explanaciones comprendidos entre la progresivas 17+990 y 18+415, señalando que: *"(...), con fecha 06 de agosto del 2024, el contratista en atención a sus atribuciones contractuales procede a PARALIZAR las actividades comprendidas entre las progresivas 17+990 y 18+415 a FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD (causa de la paralización), lo cual implica la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, (...), el contratista no puede cumplir con las metas estipulas en el cronograma de obra valorizado, sobre todo en relación con las partidas siguiente: 03.01 Excavaciones en explanaciones en material común, que viene a formar parte de la ruta crítica, (...)"*;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 043-2024-CVP/MASRS-RC, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del Consorcio Vías de Pasco - Supervisor de Obra, presenta ante la Entidad el Informe N° 019-2024-CVP/MAHL-SO, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Marco Antonio HURTADO LEÓN - Jefe de Supervisión, mediante el cual declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, señalando lo siguiente:

(...)

4.8 Sustento Técnico

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Habiéndose evidenciado que el accionar de la posesionaria del predio ubicado entre el Km 17+990 al 18+415, fue motivado por incumplimiento del contratista respecto a la disposición de los queñuales al dejar tirados 40 queñuales y la pérdida de 120 queñuales. **La paralización suscitada en este tramo de obra los días 06 al 08 de agosto, es atribuible al contratista.**

Asimismo, la supervisión de obra recomendó al contratista **continuar los trabajos en los sectores libres dentro de los 56 km del ámbito de la ejecución del proyecto, teniendo frentes de trabajo para continuar con los trabajos programados de excavación en explanaciones en material común, asimismo según programa de ejecución de obra vigente en los días del 06 al 08 de agosto se encontraba programado ejecutar los trabajos de la partida 06.01.01 demolición de estructuras existentes.**

Calculo de días de ampliación de plazo

(...), la supervisión de obra ha evidenciado que al ser la paralización parcial de los trabajos en el tramo Km 17+990 al Km. 18+415, atribuible al contratista, no le corresponde cuantificar no otorgar la ampliación de plazo solicitada.

4.9 Justificación Legal de Ampliación de Plazo

4.9.1 De acuerdo al Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

(...).

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Considerando lo expuesto en las opiniones de la supervisión de obra del presente informe, ha quedado demostrado que la paralización parcial de los trabajos programados en el tramo de obra comprendida ente el Km 17+990 al 18+415, fue generado por incumplimiento del contratista a los acuerdos sostenidos con la propietaria, debido a la disposición de los queñuales al dejar tirados 40 queñuales y la pérdida de 120 queñuales. **La paralización suscitada en este tramo de obra los días 06 al 08 de agosto, es atribuible al contratista.**

Por lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista no cumple con las condiciones normas en el RLCE Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

4.9.2 De acuerdo al Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

(...). Se evidencia que la presente solicitud de ampliación de plazo ha sido tramitada dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, del análisis realizado por la supervisión de obra se evidencia que la causal de la paralización parcial de obra en el tramo Km 17+990 al Km 18+415, es atribuible al contratista.

(...)

VI. CONCLUSIONES

- Entendiéndose que la causal mencionada por el contratista que sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha sido analizada por el supervisor de obra, evidenciándose que la paralización parcial de los trabajos programados en el tramo Km 17+990 al 18+415, fueron generados por causas atribuibles al contratista, esto ante el incumplimiento del Consorcio Valcer Uchumarca debido a la disposición de los quehúales al dejar tirados 40 y la pérdida de 120 quehúales, lo cual generó el incidente con la señora DORIS HILDA ANGULO TRAVEZAÑO. Por la cual la paralización parcial suscitada en este tramo de obra los días 06 al 08 de agosto, es atribuible al contratista.
- Asimismo, en el análisis técnico del presente informe se puede evidenciar que el contratista en el periodo del 06 al 08 de agosto, tiene frentes libres para continuar con los trabajos de explanaciones en material común dentro de los 56 km que abarca la ejecución de la obra, también según programa de ejecución de obra vigente tiene programado ejecutar los trabajos de la partida 06.01.01 demolición de estructuras existentes.
- El supervisor de obra ha verificado que la causal que generó la paralización parcial de trabajos en obra en el tramo Km 17+990 al 18+415, es ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, por lo cual no cumple con los requisitos exigidos en el RLCE Artículo 197, motivo por el cual no corresponde la ampliación de plazo solicitado por el contratista.
- De acuerdo a los evaluados se recomienda que la Entidad declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 03 días calendario, en concordancia con lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, (...).

Que, por lo tanto, con Informe N° 009-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Ing. Oscar LAZARO QUISPE - Coordinadora de Obra, declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de tres (03) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, concluyendo:

(...).

7. CONCLUSIONES

- 7.1 En atención a la solicitud de la CARTA N°043-2024-CVP/MASR-RC con fecha de recepción 02 de setiembre del 2024, presentado por el representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, donde presenta PRONUNCIAMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02, donde se evidencia que la supervisión declara improcedente el sustento de Ampliación de Plazo N°02 del Contratista, cumpliendo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Inicio del Causal

Al respecto el supervisor de obra mediante cuaderno de obra Asiento N°180 de fecha 07 de agosto del 2021 menciona que:

- Se toma nota del impedimento de la propiedad Doris Hilda Angulo Travezaño y con carta se pondrá en conocimiento a la entidad para que, a través de sus áreas correspondiente persuadan a la propietaria comprendido entre las progresivas 17+990 al 18+415
- Se recomienda al contratista que, dentro de los 56 km de frente de trabajo, que avance en sectores libres como actualmente lo viene haciendo

Por lo mencionado por el supervisor de obra mediante cuaderno de obra no valida la causal citada por el contratista, más aún recomienda continuar con los trabajos en cualquier sector libre de los 56km que comprende la ejecución de obra

Fin del Causal: Determinado por contrato de supervisión de obra, las cuales se menciona:

Al respecto el supervisor de obra mediante cuaderno de obra Asiento N°180 de fecha 07 de agosto del 2021 menciona que:

- Con fecha de hoy 08/08/2024, se continua los trabajos en el km 17+990 al km 18+415
- De la paralización es atribuible al contratista por el incumplimiento de los quehúales

Por lo mencionado por el supervisor de obra mediante cuaderno de obra evidencia que la paralización es atribuible al contratista por el incumplimiento de los compromisos sostenidos con la posesionaria del predio ubicado en la progresiva 17+990 al 18+415

- 7.2 Luego de haber realizado la revisión y evaluación corresponde declarar **IMPROCEDENTE POR 03 DÍAS CALENDARIOS** a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, del contratista CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, teniendo la opinión de la supervisión donde menciona que la paralización es atribuible al contratista por el incumplimiento de los compromisos sostenido con la posesionaria del predio ubicado en la progresiva 17+990 al 18+415. Motivo por el cual los 03 días calendarios de paralización de trabajos programados en el tramo de progresiva 17+990 al 18+415 son atribuibles al contratista.

- 7.3 La obra se ejecutó con normalidad en el periodo del 06 al 08 de agosto del 2024, sin afectar la ruta crítica de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO".

Que, tal es así, con Informe N° 4097-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Brian F. CHÁVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras, e Informe N° 1676-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicitan emitir acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de tres (03) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA;

Que, conforme las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, **atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

En ese sentido, de la remisión de la documentación de la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, por el periodo de tres (3) días calendario, se advierte que ésta sustenta como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización parcial de obra por falta de disponibilidad de terreno, por la restricción de ejecutar los trabajos entre las progresivas 17+990 y 18+415, causada con la posesionaria Sra. Doris Hilda ANGULO TRAVEZAÑO, debido a la remoción de un árbol; sin embargo, como el supervisor de obra al emitir opinión, tiene la obligación de analizar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra del contratista, así como los hechos o circunstancias (atrasos

y/o paralizaciones), determino en su opinión que la paralización de obra **es atribuible al contratista**, es decir al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, al no cumplir con los compromisos sostenidos con la posesionaria del predio ubicado en la progresiva 17+990 y 18+415, respecto a la disposición de los queñuales al dejar tirados 40 queñuales y la pérdida de 120 queñuales; por ende los tres (03) días de paralización de trabajos programados en el dicho tramo, son atribuibles al contratista, es más, en los días paralizados del 06 al 08 de agosto del 2024, el contratista tenía frentes libres para continuar con los trabajos de explanaciones en material común dentro de los 56 km que abarca la ejecución de la obra, también según programa de ejecución de obra vigente tenía programado ejecutar los trabajos de la partida 06.01.01 demolición de estructuras existentes; justificándose el retraso correspondiente, el mismo que es imputable al Contratista, por lo que, no le corresponde mayor plazo al contrato, debiéndose emitir la resolución correspondiente declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo; por ende, mediante Informe Legal N° 1270-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, declara IMPROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo N° 02, petitionado por dicho consorcio; tal es así, mediante Memorando N° 02313-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de setiembre del 2024, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de tres (03) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, Ejecutor de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchamarca) - Golac Majada - Pocco - Uchamarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", por encontrarse fuera de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA y SUPERVISOR DE OBRA, que se encuentran obligado a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, bajo apercibimiento de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, ello de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 138.4) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista CONSORCIO VALCER UCHUMARCA y al SUPERVISOR DE OBRA; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mq. Edson CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 02763210

Reg. Exp.: 01613584